

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y las indicadas en el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 57, inciso 3, modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001 establece que el carácter especial de las universidades estatales comprende entre otros aspectos, el régimen de la contratación.

Que mediante Acuerdo 050 del 30 de noviembre de 2018, el Consejo Superior de la Universidad del Tolima expidió el Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima y en su artículo trigésimo octavo facultó al Rector para expedir la correspondiente reglamentación.

Que en virtud de las anteriores disposiciones se hizo necesario reglamentar el Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima, de modo tal que permitiera hacer más ágil y eficiente el proceso contractual para cumplir con sus fines misionales, conforme al régimen especial que es propio, por lo cual, el pasado 11 de febrero de 2019, se expidió la Resolución 0139 de 2019, la cual se deroga mediante la presente Resolución.

Que mediante el Acuerdo 033 del 23 de septiembre de 2020, se expidió el Estatuto General de la Universidad del Tolima, el cual, modificó algunos aspectos en materia contractual y convencional, por ende, se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que por medio de la resolución en mención, se adopta la reglamentación del Estatuto General de contratación de la Universidad del Tolima, la cual tiene por objeto establecer las competencias, procedimientos, principios y reglas a desarrollar en los procesos de contratación que adelante la Universidad, con el propósito de asegurar el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley en concordancia con el Estatuto General de la Universidad del Tolima.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la reglamentación del Estatuto General de contratación de la Universidad del Tolima, conforme a los parámetros y facultades otorgadas en el Acuerdo No. 050 del 30 de noviembre de 2018. En todo caso a través del sistema de gestión de calidad (SGC) se establecerá el paso a paso, formatos y responsabilidades en cada etapa de planeación, selección, celebración, ejecución y liquidación de contratos y convenios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES. Los términos definidos a continuación, deberán ser interpretados en el significado que aquí se establece.

Las expresiones no definidas en la presente Resolución y utilizadas frecuentemente, deben entenderse de acuerdo con el significado establecido por las Leyes vigentes.

A

Acta de Inicio: Es el documento suscrito entre el ordenador del gasto y el contratista, en el cual se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Acta de Evaluación: Es el documento idóneo para que los comités de evaluación estructuren y den a conocer sus resultados, de conformidad con los criterios señalados en la invitación.

Actividad de Investigación: Aquella actividad referida a la gestión de los proyectos de investigación, por lo que incluye parte administrativa y técnica, conforme a los productos investigativos propuestos en ciencia, tecnología e innovación.

Actividades de Docencia: Es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas.

Anexo modificatorio o Aclaratorio: Es el instrumento mediante el cual la Universidad puede aclarar, modificar o ajustar la invitación. Dichas modificaciones se deben dar a conocer a los interesados, a través del mismo medio en que se dio a conocer la invitación.

Adición en valor: Es el incremento en el valor del contrato.

¡Construimos la universidad que soñamos!

Amigable composición: Es un mecanismo por medio del cual dos o más personas delegan a un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar, con fuerza vinculante para ellas, el estado y la forma de cumplimiento de un contrato. El amigable componedor podrá ser singular o plural.

Análisis del sector. Documento mediante el cual se hace análisis del sector o mercado que ofrece los bienes o servicios a contratar. El análisis del sector ofrece herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas.

Arbitramento: Es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, defieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

B

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

Balance de obra: Es el cruce de mayores y menores cantidades de obra, que por su naturaleza pueden ejecutarse con los planos y especificaciones originales del contrato.

Bienes de origen internacional: Son aquellos fabricados por fuera del territorio colombiano, y que hayan sido debidamente importados de conformidad con las autoridades competentes.

Bienes de Origen Nacional: Son aquellos fabricados dentro del territorio colombiano.

C

Caso Fortuito: Es un acontecimiento que no puede imputarse al sujeto, aunque el desarrollo del acontecimiento en cuestión impida que se cumpla la obligación adquirida. Este hecho se considera que no ha podido ser previsto y que, de haberlo sido, podría haberse evitado.

Centros experimentales de estudio La investigación experimental es un tipo de investigación que bien utiliza experimentos y los principios encontrados en el método científico. ... En un experimento una variable (independiente) de las que intervienen es controlada por el investigador para ver qué efectos produce en los resultados (variables dependientes).

Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP): Es el documento que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

Cláusula Penal: Es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.

Clausulas Accidentales. De conformidad con el artículo 1501 del Código Civil corresponden a todas aquellas cláusulas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen al tipo de contrato, y que se le adicionan por medio de cláusulas especiales, en virtud de la voluntad de las partes.

Competencia: Es la capacidad legal que tiene un servidor público para comprometerse en nombre de la Universidad.

Comité de Contratación: Es la instancia asesora, responsable en el marco de su competencia de velar por el adecuado cumplimiento de las normas de contratación de la Universidad del Tolima.

Concepto técnico: Proceso por el cual se contrastan y verifican las características contenidas en las directrices técnicas o requerimientos de los bienes o servicios.

Conciliación: Es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Conflicto de intereses: Es cualquier situación que puede interferir en la toma de decisiones objetivas por parte de un servidor, quien debe responder única y exclusivamente a los intereses de la Universidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

Consorcio: Es la concurrencia de dos o más personas para presentar en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones, que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Consulta de Precios: Es la etapa previa a la invitación a presentar ofertas, en la que se documentan las actividades adelantadas por el área o proyecto que requiere la adquisición de un bien y/o servicio, con el fin de establecer y analizar las especificaciones técnicas, comerciales, económicas y jurídicas de lo que se requiere contratar, para satisfacer de la mejor manera las necesidades de la institución de acuerdo con las tendencias y condiciones del mercado.

Contrato: Se entiende por contrato, el acuerdo de voluntades entre dos partes en el que se establecen derechos, deberes, obligaciones y contraprestaciones mutuas.

Contrato de empréstito: Son los acuerdos de voluntades mediante los cuales la Universidad recibe en calidad de préstamo recursos en moneda nacional o extranjera.

Contrato interadministrativo: Es el acuerdo de voluntades suscrito entre dos o más entidades públicas, en el cual una se beneficia económicamente del servicio prestado.

Contratos de negociación global de precios: Son los acuerdos de voluntades que se celebran con el objetivo de fijar las condiciones de oferta para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización no regulados o controlados por el Estado o para la determinación de tarifas para la prestación de servicios de salud, durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas.

Contrato de obra civil: Son aquellos que celebra la Universidad, para ejecutar construcciones nuevas, y obras que modifiquen, los espacios y estructuras ya existentes o intervención de las redes de gas, hidrosanitarias y de telecomunicaciones, sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Universidad, o en aquellos entregados en comodato, convenio o en arrendamiento para el cumplimiento de su objeto social y misional.

¡Construimos la universidad que soñamos!

Contrato de tracto sucesivo: Es un acuerdo de voluntades que impone a las partes prestaciones sucesivas en el transcurso de la ejecución del objeto contractual.

Contrato de prestación de servicios profesionales: Los servicios profesionales que se contraten con personas naturales o jurídicas, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Universidad del Tolima, o de compromisos adquiridos por la misma. Se contratará a través de esta modalidad, lo permitido por la Ley.

Contrato de apoyo a la Gestión: Es aquel contrato suscrito con personas naturales, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales necesarias para el funcionamiento de la Institución o requeridas para el cumplimiento de compromisos adquiridos por la misma.

Contrato de publicidad: Un contrato de publicidad es aquel documento firmado por un anunciante y una agencia de publicidad en donde el primero le encomienda al segundo, el diseño, la ejecución y preparación de

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

una campaña publicitaria específica, a cambio de una remuneración, monto fijado por la agencia de publicidad.

Contrato de suministro: El contrato de suministro es un contrato comercial que consiste en que por un lado hay una parte que se obliga a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, a cambio de un pago o contraprestación, es decir, una persona se compromete a proveer cosas a servicios a otra a cambio de un pago.

Contrato de arrendamiento: El contrato de arrendamiento según el artículo 1973 del código civil colombiano, es un contrato en mediante el cual las dos partes adquieren una obligación recíproca; la una en conceder el goce de una cosa y la otra de pagar por ese goce.

Contrato de compraventa: Es un **contrato** en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio”.

Contrato de consultoría: Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Contrato de interventoría: es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad.

Convenios: Son aquellos acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen alianzas estratégicas de cooperación mutua, para desarrollar actividades de interés y beneficio común.

Convenios marco: Aquel mediante el cual las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación y se ejecutan a través de convenios específicos.

Convenios específicos: Aquel mediante el cual las partes establecen compromisos determinados de cooperación. Estos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Cuantía: Es la valoración económica de las prestaciones del contrato. Para efectos del presente reglamento, las cuantías se fijan en S.M.M.L.V.

D

Días: Tiempo en el cual se ejecuta una actividad, que para efectos del Estatuto General de Contratación y su reglamentación se entenderán hábiles, a excepción que se indiquen expresamente que los mismos deban ser calendario.

E

Estudios previos: Conjunto de documentos que soportan el análisis previo de la conveniencia, pertinencia y oportunidad de la adquisición del bien o servicio, el trámite de las autorizaciones y las aprobaciones previas necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios y diseños técnicos previos o la formulación de

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

proyectos requeridos para tal fin, determinando las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio y analizando los riesgos en los que incurrirá la Universidad al contratar.

Dichos documentos previos, serán de responsabilidad de la dependencia que requiere la adquisición de un bien o servicio y serán el insumo fundamental para la elaboración de la consulta de precios y de la posterior invitación, de manera que los posibles oferentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Universidad, así como la distribución de riesgos.

Dentro de los estudios previos se efectuará una descripción de la necesidad precisa y detallada de las razones que tiene el solicitante para la adquisición de un bien o servicio, dada su conveniencia institucional, su correspondencia con un proyecto específico, con el presupuesto aprobado para el mismo y los motivos que conlleven a la invitación y bisección directa, cuando sea el caso.

F

Fuerza Mayor: Hecho que siempre debe ser de carácter imprevisible, y ocurrir de manera excepcional. Además, debe ser ajeno a cualquiera de las dos partes que pretendan realizar un acto.

G

Garantías: Es un mecanismo para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen a cargo de las partes en el proceso contractual. Las garantías pueden consistir en pólizas de seguros en favor de entidades estatales o garantías bancarias expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias respectivamente y los demás mecanismos que previo análisis financiero respalden efectivamente el cumplimiento de las obligaciones.

I

Interventor: Persona natural o jurídica que en razón a su conocimiento especializado o experiencia en el área del objeto contractual es contratada por la Universidad para que ejerza el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable sobre el cumplimiento del contrato, cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen.

¡Construimos la universidad que soñamos!

Invitación: Es la convocatoria dirigida al público en general a través de la página web de la Universidad, para dar a conocer la invitación que registrará el proceso de selección del contratista.

Interdicción Judicial: Es la privación de la capacidad comercial debido a un estado habitual de defecto intelectual grave o de condena penal, para la cual es necesaria la intervención de un juez, busca determinar la incapacidad de protección de quien es declarado interdicto.

M

Modificación: Es la variación que se efectúa de común acuerdo por las partes sobre los términos y condiciones contractuales, sin que se modifique el objeto del contrato.

N

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

Novación: La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

O

Obra adicional: Se entiende por obras adicionales aquellas actividades que impliquen nuevos ítems o cambios en las especificaciones de los ítems contemplados dentro del contrato.

Oferente: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que presenta oferta de forma personal, en consorcio o unión temporal.

P

Persona Natural: Es todo ente susceptible de tener derechos o deberes jurídicos

Persona Jurídica: Es toda persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente

Prórroga: Es la ampliación en el plazo del contrato.

Proyectos académicos: Corresponde para los profesores al área de confianza y de calidad en donde se les apoye en la realización pedagógica y técnica de materiales didácticos para mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje de una institución.

R

Registro Presupuestal: Es la apropiación presupuestal que emite la División Contable y Financiera de la Universidad del Tolima, destinada a una persona específica, que garantiza que los recursos comprometidos solo se utilizarán para el fin especificado en dicho registro y con cargo a la disponibilidad presupuestal afectada.

Riesgo: Es el posible evento que afecta el desarrollo del proceso de selección o la ejecución del contrato, que puede traer efectos adversos y que la Universidad debe señalar en la invitación a quien se le imputan, o la forma de mitigarlos en caso de que sucedan.

Rescisión: Es la disolución de los contratos por el no restablecimiento del equilibrio económico en la prestación desproporcionada que goza el beneficiario de la lesión.

S

Supervisión: Se denomina al servidor público de la Universidad o contratista designado para ejercer el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable que garantice el cumplimiento del objeto de un contrato.

Suspensión: Es la interrupción temporal del plazo por razones de fuerza mayor, conveniencia de las partes o interés público, que impidan su ejecución temporal, siempre que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales. El efecto legal de la suspensión es la interrupción temporal de las principales obligaciones de las

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

partes, como son: el cese de actividades por parte del contratista y la suspensión de la obligación de pago por parte de la Universidad del Tolima.

U

Unión Temporal: Cuando se presenta la concurrencia de dos o más personas para presentar en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato específico, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato; sin embargo las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se imputarán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

CAPITULO II DELEGACIÓN DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN DE LA ORDENACION DEL GASTO. El Rector podrá delegar la ordenación del gasto de contratos y convenios, con excepción de aquellos casos que son su competencia exclusiva, (art. Noveno del Acuerdo 050 de 2018), en los vicerrectores o equivalentes, los cargos de nivel directivo de la Universidad o quienes ejerzan labores de dirección o coordinación en los centros experimentales de estudio, para ejecutar los recursos del presupuesto que le sean asignados, sus fondos en los casos respectivos y demás recursos, hasta por una cuantía igual a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El acto de delegación debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el manejo de los recursos provenientes del Sistema Nacional de Regalías, que se ejecutan a través de proyectos de investigación, se podrá delegar la ordenación del gasto sin límite de cuantía al Director de la Oficina de Investigaciones o quien haga sus veces.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los delegados deberán acatar todos los lineamientos del Estatuto de Contratación de la Universidad del Tolima y deberán presentar al Rector, un informe trimestral de los contratos y convenios celebrados.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Teniendo en cuenta que las resoluciones No. 1774 del 30 de diciembre de 2016, 0949 del 23 de agosto de 2016, 1764 del 30 de diciembre de 2016, 750 del 7 de junio de 2017, y 879 del 17 de julio de 2017, por medio de la cual se ha delegado la ordenación del gasto no son contrarias a lo estipulado en el presente artículo, las mismas continuarán vigentes hasta tanto se deroguen o se modifiquen.

TITULO II CONTRATOS

CAPITULO I PLANEACION

(Ver artículos 10 y 11 Acuerdo 050 de 2018)

ARTÍCULO TERCERO: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES La estructuración del Plan Anual de Adquisiciones está a cargo de la Oficina de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces. El plan debe contener los bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, utilizando el Clasificador de

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Universidad cancelará el bien, obra o servicio y la modalidad de selección del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda Contratación que adelante la Universidad deberá estar incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: MODIFICACION AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Cuando se presente la necesidad de modificar el Plan Anual de Adquisiciones, con el objeto de corregir una necesidad incorporada en el mismo, o incluir una nueva o excluir; la dependencia que origine la necesidad o requerimiento deberá sustentar por escrito a la Oficina de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces, las razones por las cuales se presenta el imprevisto, la necesidad o cualquier otra circunstancia extraordinaria o sobrevenida y explicar las razones por las cuales no se incluyó en la programación inicialmente aprobada. La Oficina de Desarrollo institucional establecerá el procedimiento a través del sistema de gestión de la Calidad, para adelantar las respectivas modificaciones al plan. Toda nueva inclusión deberá poseer autorización del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO TERCERO: NO OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS CONTENIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

PARÁGRAFO CUARTO: PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Universidad debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web, a más tardar el 31 de enero de cada vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: ESTUDIOS PREVIOS: A través del sistema de Gestión de la Calidad se establecerán los formatos de Estudios previos que se deben diligenciar por parte de la Unidad académica o administrativa interesada, conforme a la modalidad de selección requerida. En el estudio previo se deja constancia que se agotó toda la etapa de planeación desde el punto de vista legal, comercial, financiero, técnico y análisis de riesgo. Los estudios previos deberán contener como mínimo:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer la Universidad del Tolima.
2. La identificación del objeto a celebrar
3. Tipo de Contrato a Celebrar y Modalidad de selección
4. Obligaciones del Contratista
5. Lugar y plazo de ejecución
6. Forma de pago.
8. Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución. (si aplica)
9. El valor estimado para la contratación, su justificación y la información presupuestal (Fuentes de financiación).
10. Los requisitos que habilitan al proponente para presentar propuesta, perfil del contratista y demás requisitos técnicos
11. Los criterios de evaluación de la oferta. (si aplica)
12. La determinación de los riesgos previsible que puede involucrar la contratación.
13. La exigencia de garantías (si aplica)
14. Supervisión

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

PARAGRAFO PRIMERO: Para los procesos de contratación adelantados mediante invitación pública se deberá indicar en los estudios previos si el valor a adjudicar será el del presupuesto oficial o el valor de la oferta económica del proponente seleccionado.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se requieren estudios previos para las causales de establecidas en el artículo 12. 2 Contratación directa numerales 11, 15, 16, 20 y 21, por tratarse de trámites administrativos y contratos regulados por leyes nacionales.

PARAGRAFO TERCERO. Para convenios se aplicará el formato de justificación de Convenios establecido en el procedimiento BS-P04 establecido en el sistema de Gestión de la Calidad o aquel que lo modifique.

ARTÍCULO QUINTO: ANÁLISIS DEL SECTOR: Para la elaboración del Análisis del Sector relativo al objeto a contratar, por parte de la dependencia solicitante, se deberán aplicar las directrices señaladas por la oficina de contratación bajo el sistema de gestión de calidad, o el que se establezca para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se requerirá la elaboración de análisis del sector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos de contratación directa hasta 10 SMLMV no necesitarán análisis del sector, aunque si cotizaciones para determinar el presupuesto oficial, y la oferta más favorable a invitar.

PARÁGRAFO TERCERO. - A través del sistema de gestión de la calidad, se establecerán las condiciones diferenciales de los análisis del sector, o estudio de mercado conforme a las modalidades de selección.

ARTÍCULO SEXTO: ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO: La Universidad del Tolima con el fin de reducir los diferentes riesgos que se pueden presentar en los procesos de selección deberá tener en cuenta entre otros, los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato y los eventos que alteren la ejecución del contrato, su equilibrio económico y la eficacia del proceso de contratación.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de este artículo, la Universidad del Tolima podrá acoger la metodología de riesgos establecida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente o la entidad que haga sus veces.

¡Construimos la universidad que soñamos!

CAPITULO II

ASPECTOS DEL PROCESO CONFORME A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

(Ver artículo 12 a 23 Acuerdo 050 de 2018)

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUISITOS PARA LA APERTURA DE PROCESOS: De conformidad con el artículo décimo cuarto del Acuerdo 050 de 2018, para la apertura del proceso se verificará que cuente con Certificado de Disponibilidad Presupuestal o aprobación de vigencias futuras, licencias y demás permisos que se requieran para la ejecución del proyecto, conforme a la legislación vigente aplicable para cada caso.

Para casos de procesos cuya fuente de financiación es el Sistema Nacional de Regalías –SNR- o convenios objeto de proyectos de investigación, la ejecución de los contratos podrá ser bienal conforme la normatividad del SNR, por lo que los procesos podrán pasar de vigencia fiscal siempre y cuando se cuente con los recursos apropiados en el presupuesto y desembolsados en las cuentas de la Universidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

Para contrataciones para desarrollo de actividades científicas, tecnológicas, de innovación, creación artística y de regalías. No se requerirán autorizaciones directrices técnicas previas o conceptos técnicos, toda vez que la motivación se encuentra plenamente justificada en el respectivo proyecto aprobado en los Sistemas de Investigación, Ciencia, Tecnología y Regalías.

PARAGRAFO: Para los contratos de obra, se tendrá en cuenta las siguientes autorizaciones o licencias según aplique:

1. Licencia Expedida por la respectiva curaduría urbana o por la autoridad territorial competente para las intervenciones físicas que así lo requieran de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Permiso del Ministerio de Cultura para intervenciones físicas diferentes a separaciones locativas sobre inmuebles de interés cultural de carácter nacional (Monumento Nacional) o sobre inmuebles que se encuentren construidos en su área de influencia.
3. Autorización o aval de intervención física, expedida por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces para todas las obras de intervención física diferentes de reparaciones locativas.
4. Licencia o permiso de las autoridades ambientales territoriales competentes, para aquellas intervenciones físicas que así lo requieran, de acuerdo con la normatividad del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTENIDO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA A CONTRATAR SEGÚN SU CUANTÍA.

Las invitaciones públicas que adelanta la Universidad del Tolima, para contratar a través de la página web de la Universidad, además de los requisitos exigidos en la etapa de planeación del proceso, y lo indicado en el artículo décimo cuarto del Acuerdo 050 de 2018, deberá contener como mínimo:

- El objeto a contratar
- Tipo de contrato a Celebrar
- Obligaciones del contratista y de la Universidad.
- Forma de Pago
- Fuentes de financiación, enunciación de CDP o vigencias futuras.
- Presupuesto Oficial.
- Los aspectos técnicos de los bienes o servicios requeridos por la Universidad;
- El cronograma del proceso;
- Requisitos de participación o habilitantes, técnicos, jurídicos y financieros (según aplique)
- La metodología de evaluación con sus respectivos puntajes;
- Los criterios de desempate,
- Las razones y causas que generarían el rechazo de la oferta o la declaratoria de desierto del proceso de invitación;
- Las condiciones de celebración y suscripción del contrato,
- Los mecanismos de cobertura del riesgo. Garantías Exigidas.

ARTICULO NOVENO: ETAPAS MÍNIMAS DE LOS PROCESOS DE INVITACIÓN PÚBLICA SEGÚN SU CUANTÍA.

Para los procesos de invitación pública señalado en el artículo 12 incisos 12.1.1 y 12.1.2, en el cronograma del proceso, se deberá incluir como mínimo las siguientes etapas:

- Fecha de Publicación de Estudios previos e Invitación
- Plazo máximo para recibir observaciones a la Invitación
- Plazo máximo para dar respuesta a las observaciones.
- Plazo máximo para recibir ofertas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

- Audiencia de cierre de proceso, en la cual se elevará acta que contenga como mínimo: Listado de ofertas presentadas señalando por cada una la fecha y hora de presentación, el valor total de la propuesta económica, y la cantidad de folios
- Fecha de publicación del Acta de evaluación.
- Plazo para subsanar requisitos habilitantes.
- Recomendación definitiva del comité evaluador/ comité de contratación.
- Memorando de adjudicación suscrito por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO PRIMERO. En la modalidad de selección de Invitación pública por Mayor Cuantía entre la publicación de la invitación y el plazo para recibir ofertas debe transcurrir como mínimo cinco (5) días hábiles, y en los procesos de menor cuantía debe transcurrir mínimo tres (3) hábiles, entre estas dos etapas.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los plazos del cronograma tanto en la invitación pública de mayor y de menor cuantía serán definidos por la Oficina de Contratación.

PARAGRAFO TERCERO. En procesos de consultoría o interventoría, no se publicará el análisis del sector y/o presupuesto.

PARAGRAFO CUARTO. Los procesos publicados, serán adjudicados con mínimo una oferta habilitada por el comité evaluador, salvo que el ordenador del gasto se aparte de la recomendación de éste o del comité de contratación.

PARAGRAFO QUINTO. Para la invitación pública de mayor cuantía, la apertura del proceso se adelantará a través de memorando suscrito por el ordenador del gasto. Por tanto, la publicación del memorando debe ser el mismo día de publicación de la invitación y estudios previos. Teniendo en cuenta que de conformidad con el Parágrafo Único del numeral 12.1.1 del Artículo Décimo Segundo del Acuerdo 050 de 2018, se indica que se podrá acudir a la modalidad de selección de invitación pública de mayor cuantía, pese a que proceda una modalidad diferente, el ordenador del gasto en el memorando de apertura dejará constancia de ello.

ARTÍCULO DECIMO: REQUISITOS PARA SELECCIONAR OFERTAS. Tal como se referencia en el artículo 18 del acuerdo 050 de 2018, en las invitaciones deberán indicarse requisitos jurídicos, técnicos o financieros que habilitan a los proponentes. Será subsanable todo documento que sea habilitante, que no otorgue puntaje y que no implique una mejora de la oferta por parte del proponente.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo décimo séptimo del Acuerdo 050 de 2018, será obligatorio la exigencia del Registro Único de proponentes (RUP) para procesos que superen 200 SMLMV, o por cuantía inferior si por la naturaleza del contrato y análisis del sector así se determine. En el RUP se verificará los requisitos habilitantes. Para los procesos de obra civil el Registro único de proponentes será obligatorio.

En la invitación deberán indicarse factores de evaluación que sean costo- beneficio para la Universidad. En los procesos de consultoría e interventoría, no podrá incluirse como factor de evaluación el precio.

PARAGRAFO: Para los procesos de contratación directa, dependiendo la naturaleza del contrato no será necesario la asignación de puntaje a través de factores de evaluación, pues bastará con la verificación de las exigencias, técnicas, jurídicas, financieras (según aplique) y demás que se hayan incluido en los estudios previos e Invitación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

ARTICULO DECIMOPRIMERO: MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES A LAS INVITACIONES PÚBLICAS. De conformidad con el artículo Décimo Noveno del Acuerdo 050 de 2018, las modificaciones o aclaraciones de las invitaciones públicas se adelantarán a través de anexos expedidos por la Oficina de Contratación conforme a las solicitudes que emitidas por parte de los integrantes del Comité evaluador o dependencia técnica del proceso. Las solicitudes de modificaciones o aclaraciones deberán ser dirigidas a la oficina de contratación por correo electrónico o documento físico, como como mínimo un día anterior a la fecha de cierre del proceso, con la justificación respectiva y el contenido de la modificación o aclaración de la invitación.

La ampliación o modificación del cronograma podrán ser de oficio por parte de la oficina de contratación o por solicitud del comité evaluador, en este último caso la solicitud debe ser enviada como mínimo el día anterior a la fecha de entrega del acta de evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. El ordenador del gasto, para las invitaciones de menor y mayor cuantía, deberá designar mediante memorando, un comité evaluador de los componentes jurídico, técnico, financiero y económico de las ofertas, quien verificará los requisitos de la invitación (art. 20 Acuerdo 050 de 2018). Los designados no podrán renunciar o delegar esta obligación sino por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los procesos de mayor cuantía que participa el comité de contratación y en aquellos de menor cuantía en el que haya aceptado su participación, este comité recomendará al ordenador del gasto la suscripción del contrato con base en el acta de evaluación suscrita por el comité evaluador designado.

PARAGRAFO PRIMERO. - En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no procederá acta de evaluación, ni designación de comité evaluador, sin embargo, deberá verificarse que se cumpla con los requisitos del perfil, idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos.

En los demás procesos de Contratación Directa, el comité evaluador designado podrá estar integrado por una sola persona dependiendo el objeto a contratar y la complejidad del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Oficina de Contratación a través del sistema de gestión de calidad, establecerá los formatos de acta de evaluación o verificación de requisitos aplicables a las modalidades de selección.

ARTICULO DECIMOTERCERO: OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO Tal como se referencia en el artículo 21 del Acuerdo 050 de 2018, el comité evaluador podrá requerir a los oferentes por una oferta con valor artificialmente bajo, dada la comparación del análisis del sector efectuado para dicha contratación.

En el sistema de gestión de la calidad se establecerá el procedimiento y los formatos que se requieran, para efectuar dicha labor. El comité evaluador debe determinar si acepta o rechaza la oferta por precio artificialmente bajo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DECLARATORIA DE DESIERTO: El proceso de selección en las modalidades de menor y mayor cuantía se declarará desierto por las causales contempladas en el artículo veintidós del Acuerdo 050 de 2018, mediante acta suscrita por el ordenador del gasto. En el sistema de gestión de calidad se establecerán los formatos para tal fin.

PARÁGRAFO. La Universidad podrá modificar los elementos de la futura invitación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, a fin de subsanar las condiciones que no permitieron la

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

terminación exitosa de la invitación pública, siempre que dicha modificación no afecte los elementos esenciales de la invitación, previa autorización del comité de contratación art. 12.2 No. 18) para publicar nuevamente el proceso o adelantarlo de manera directa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CONTRATACION DIRECTA

La Universidad contratará directamente en los casos establecidos en el numeral 12.2 del artículo décimo segundo del Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima (Acuerdo 050 de 2018). El trámite para estas causales serán el siguiente:

A. Para las causales de contratación directa establecida en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 17, y 18

Estudios previos, en el (los) formato(s) establecido(s) por la oficina de Contratación en el sistema de Gestión de la calidad, en los cuales deberán establecer la causal invocada.

Cuando se invoque la causal No. 10 y 18, en los estudios previos se dejará constancia de haber agotado las autorizaciones previas que requiere dichas causales.

Cuando se trate de convenios (No.6) se aplicará lo dispuesto en el procedimiento BS-P04.

Análisis del sector (en los casos que aplique, ver artículo Quinto), en los cuales se plasmará las cotizaciones del mercado para el bien o servicio requerido, realizadas por parte de las dependencias solicitantes de la necesidad.

Invitación a cotizar a persona determinada. Teniendo en cuenta el concepto técnico- económico, o la decisión del ordenador, el ordenador del gasto o quien este designe, invitará a persona determinada, para que presente oferta y acredite todos los requisitos habilitantes y ponderables (si se exigen) para determinar si la misma satisface la necesidad plasmada en los estudios previos. La invitación podrá realizarse por cualquier medio escrito.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión la invitación podrá ser suscrita por futuro supervisor del contrato o por la persona que elaboró los estudios previos.

Propuesta presentada por el oferente, la cual podrá ser en físico o por medio electrónico que tenga validez conforme a los requisitos de la Ley 527 de 1999 o aquella que la modifique o derogue.

Acta de evaluación o verificación de requisitos o Concepto técnico- económico de la dependencia solicitante. El comité evaluador designado para tal fin, verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, y demás que se hayan plasmado en los estudios previos, y recomendará la suscripción o no del contrato. Se podrán valorar las cotizaciones obtenidas en el estudio de mercado referenciado en el análisis del sector, que corresponde para cada casual. En este concepto se determinará el costo- beneficio para la universidad.

El ordenador del gasto podrá apartarse de este concepto y deberá justificar su decisión.

Solicitud de Contratación suscrita por parte del ordenador del gasto, con la cual se entiende que acepta la recomendación del comité evaluador.

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

En el sistema de gestión de la calidad se indicará los responsables de cada actividad.

Para las casuales de contratación No. 4, 11, 15, 16 19, 20, 21, 22, 23, 24. Se establecerá los trámites diferenciales a través del sistema de gestión de la calidad de la Universidad.

PARAGRAFO PRIMERO. Las causales de contratación directa son aplicables en calidad de contratante o contratista, y se rigen por lo contenido en el presente estatuto y las normas civiles y comerciales, así como las normas o directrices especiales que regulen determinados asuntos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se traten de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se exigirá constancia de la División de Relaciones Laborales y Prestacionales o quien haga sus veces, que valide que no existe personal de planta suficiente o con el perfil requerido para satisfacer la necesidad a contratar.

En la Universidad del Tolima ninguna persona natural podrá tener más de dos (2) contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, simultáneos o que coincidan dentro de los periodos de ejecución, siempre y cuando los objetos y obligaciones sean diferentes o correspondan a proyectos diferentes.

PARAGRAFO TERCERO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo décimo segundo del Acuerdo 050 de 2018, cuando la cuantía del contrato a celebrar bajo una causal de contratación directa supere los 1000 SMLMV, el comité de contratación recomendará al ordenador del gasto el oferente a invitar conforme al análisis del sector efectuado y recomendará la selección y elaboración del contrato conforme a la verificación de requisitos que adelante teniendo en cuenta lo considerado por el comité evaluador.

PARAGRAFO CUARTO. - Para las causales de contratación directa cuando el valor del contrato a celebrar sea inferior a 1000 SMLMV, el ordenador del gasto podrá por la complejidad del proceso autorizar la publicación a través de la modalidad de invitación pública de menor cuantía.

CAPITULO III

CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

¡Construimos la universidad que soñamos!

ARTICULO DECIMOSEXTO: TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR Tal como se referencia en el artículo 24 del acuerdo 050 de 2018, la Universidad del Tolima podrá suscribir diferentes tipos de contratos en calidad de contratante o contratista, los cuales están definidos en el artículo primero de la presente resolución o en la norma civil o comercial aplicable.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: CONTENIDO DEL CONTRATO. Los contratos que suscriba la Universidad deberán contener como mínimo:

1. Identificación de las partes
2. Objeto
3. Obligaciones
4. Tipo de contrato a celebrar
5. Plazo
6. Valor y forma de pago

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

7. Disponibilidad presupuestal
8. Responsable de la supervisión o interventoría
9. Lugar de entrega o ejecución
10. Constancia de no estar en causal de Inhabilidades e incompatibilidades, o aplicación de las excepciones establecidas en el parágrafo segundo del artículo sexto del Acuerdo 050 de 2018.
11. Requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución
12. Mecanismos para la solución de controversias
13. Clausulas accidentales establecidas a través de cláusulas especiales del contrato como liquidación, terminación, clausula penal, multas y las demás establecidas en el artículo 27 de la presente resolución.
14. Productos Entregables
15. Garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dependiendo de su naturaleza o cuantía podrán contener las siguientes cláusulas.

1. Destino / responsable de los bienes, cuando se trate de su adquisición.
2. Condiciones para la prórroga, adición o modificación.
3. Cláusulas especiales adicionales como propiedad intelectual, entre otras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cláusula de propiedad intelectual. En aquellos acuerdos de voluntades, cuyo objeto implique la disposición y transferencia de propiedad intelectual, será necesario incorporar una cláusula que defina, entre otros aspectos los siguientes:

1. Titularidad de los derechos morales y patrimoniales, en donde se incluya la cesión de los derechos patrimoniales, si es del caso.
2. Acuerdo sobre el porcentaje de participación de los derechos patrimoniales de cada una de las partes, para lo cual deberán tenerse en cuenta los aportes efectuados por la Universidad, en dinero o en especie, así como a su aporte creativo o inventivo en cada obra.

PARÁGRAFO TERCERO. La oficina de contratación incluirá las clausulas legales o especiales y obligaciones generales de los contratistas según la naturaleza del contrato, pese a que no se encuentren en los estudios previos.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: - CUSTODIA Y PUBLICIDAD. Los contratos originales suscritos por la Universidad y los documentos relativos al mismo estarán bajo custodia de la Oficina de Contratación. Así mismo, corresponderá a la Oficina de Contratación, la publicación en la página web que disponga para tal fin.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Los contratos se perfeccionan con la suscripción de las partes. Después de adjudicado el proceso o suscrita la solicitud de contratación por parte del ordenador del gasto, la oficina de contratación o quien haga sus veces, una vez tenga la minuta del contrato, requerirá al oferente seleccionado a través de cualquier medio escrito o electrónico, para suscribir el contrato.

Para la legalización del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal por parte de la División Financiera o quien haga sus veces, la constitución y aprobación de la garantía fijada en el contrato y el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar conforme a la normatividad departamental o nacional vigente. A través del sistema de gestión de calidad se podrán incluir requisitos de legalización de los contratos, conforme a los requerimientos de leyes nacionales o de normatividad interna. La legalización debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. (Art. 25 Acuerdo 050 de 2018).

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

Para iniciar la ejecución del contrato deberá suscribirse acta de inicio, la cual estará sujeta al cumplimiento previo de los requisitos de perfeccionamiento y legalización y a los demás que se hayan pactado en el contrato. El acta de inicio deberá suscribirse dentro del término que indique la oficina de contratación.

La Oficina de Contratación o su equivalente, deberá informar al supervisor o interventor y al contratista, a través de cualquier medio escrito o electrónico, la fecha a partir de la cual se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de una adición en valor y prórroga de los contratos se requerirá para su legalización los mismos documentos exigidos en el presente artículo, conforme a los valores y plazos adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el proponente, seleccionado en proceso de contratación directa, no lo legaliza dentro de los 5 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la Universidad procederá a la anulación del contrato y la dependencia solicitante invitará a otro proponente, a no ser que las razones del proponente correspondan a un caso de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual se le prorrogará por una sola vez el plazo de legalización hasta por cinco días más.

Si el proponente, a quien se le ha adjudicado un proceso contractual de invitación pública no lo legaliza dentro de los 5 días hábiles después del perfeccionamiento, la Universidad anulará el contrato a no ser que las razones del proponente correspondan a un caso de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual se le prorrogará por una sola vez el plazo de legalización hasta por cinco días más.

ARTÍCULO VIGESIMO: GARANTÍAS. La Universidad podrá exigir al contratista constituir por su cuenta y a favor de la Universidad, garantía para amparar los riesgos que puedan derivarse de la ejecución del contrato, según su naturaleza, y como mínimo en los plazos, montos y deducibles establecidos en la presente Resolución.

La garantía podrá constituirse mediante pólizas de seguros, garantías bancarias y los demás mecanismos que previo análisis financiero respalden efectivamente el cumplimiento de las obligaciones. En todo caso las otras garantías solicitadas

¡Construimos la universidad que soñamos!

La Universidad exigirá siempre la constitución de garantías, cuando la cuantía del contrato exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes; No obstante, lo anterior, cuando la naturaleza del contrato lo requiera, podrá exigirse por parte del ordenador del gasto, garantía, aunque la cuantía del contrato sea inferior. En los contratos de obra será obligatorio la exigencia de las garantías sin importar su cuantía.

Cuando por la naturaleza del contratista, éste cuente con pólizas globales de responsabilidad civil extracontractual o de vida, por cuantía superior y vigencia mayor a la exigida en el contrato, podrá aceptarse la presentación de estas pólizas a cambio de la garantía, previa certificación expresa de la aseguradora de que dicha póliza ampara el contrato celebrado entre la Universidad y el contratista dentro de las condiciones exigidas.

Cuando se presenten adiciones, prórrogas o suspensiones deberán ampliarse las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO: SEGUROS, MONTOS, VIGENCIAS Y DEDUCIBLES DE AMPAROS CONTENIDOS EN LA GARANTÍA. La Universidad podrá determinar los amparos a exigir de acuerdo con el

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

riesgo probable derivado de la actividad contractual. Los montos, vigencias y deducibles mínimos de los amparos son:

1. **Para la garantía de seriedad de la oferta:** La Universidad podrá exigir el amparo de seriedad de la oferta en los procesos de invitación pública o contratación directa, cuando la naturaleza del bien o servicio así lo amerite. El monto mínimo del amparo será del 10% de la oferta presentada y su vigencia será equivalente a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, a menos que en la invitación se establezca un plazo distinto.
2. **Para la garantía de cumplimiento.** En cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
3. **Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.** En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
4. **Amparo de devolución del pago anticipado.** En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
5. **Amparo de calidad del servicio.** En cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
6. **Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Por cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia como mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes.
7. **Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Por cuantía mínima equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma y tres (3) años más.
8. **Amparo de estabilidad y calidad de la obra:** por cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia como mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra. Cuando se trate de obras para reparaciones locativas, la vigencia mínima de este amparo será el termino de duración del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra, previo concepto técnico de la oficina de desarrollo Institucional o quien haga sus veces. Esta garantía debe ser actualizada con el acta final o último pago autorizado. Este amparo no será necesario para intervenciones físicas tales como demoliciones que no impliquen reposición o adecuación del espacio intervenido.
9. **Seguro de responsabilidad civil extracontractual.** La Universidad exigirá en los contratos de obra, de servicios de vigilancia, aseo y en aquellos que por su naturaleza y ejecución considere pertinentes, además del seguro de cumplimiento, un seguro de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo del contrato.

La vigencia de esta garantía y de sus amparos de predios, labores y operaciones, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas y vehículos propios y no propios deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato.

El valor de cada uno de los amparos de predios, labores y operaciones, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas y vehículos propios y no propios será mínimo de:

- a. Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para contratos cuyo valor sea inferior o igual a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes para contratos cuyo valor sea superior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

- c. Trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a dos mil quinientos (2,500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d. Cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se podrán pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y de mínimo 1 salario mínimo legal mensual vigente y máximo de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 10. Seguro Colectivo de Vida.** La Universidad podrá exigir en los contratos de obra civil, un seguro que ampare a todo el personal contratado. El valor será determinado de conformidad con el riesgo probable en la ejecución del contrato y con un valor asegurado mínimo por persona equivalente a 12 Salarios mínimos legales mensuales vigentes para los amparos de vida e incapacidad total y permanente y de 1 salario mínimo legal mensual vigente para auxilio funerario y con vigencia igual al plazo del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. La aprobación de la garantía por parte de la Universidad, así como de sus anexos modificatorios, es un requisito para la legalización del contrato, en caso de exigirse. La aprobación de la garantía se efectuará mediante la imposición de un sello en la misma, con la firma del jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad y la indicación de la fecha en que se realizó dicha aprobación.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: - ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO. De conformidad con lo establecido en el artículo décimo sexto, del acuerdo 050 de 2018, el anticipo o pago anticipado no podrá exceder el 30% del valor del contrato. El anticipo procede únicamente para contratos de obra o bienes importados, en cuyo caso en el contenido del Estudio previo debe plasmarse conforme a las necesidades evidenciadas en el análisis del sector. En contratos de obra que se adelante a través de procesos de invitación pública de mayor o menor cuantía será obligatorio la constitución del anticipo a través de fiducia mercantil, en los demás casos la Universidad podrá darle manejo al anticipo con los mecanismos que considere necesarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO: - MODIFICACIÓN, ADICIONES Y PRORROGAS CONTRACTUALES. - Para dar aplicación a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo del Acuerdo 050 de 2018, la solicitud de modificación, adición o prórroga autorizada por el ordenador del gasto deberá ser allegada a la oficina de contratación como mínimo con cinco (5) días de antelación al vencimiento del plazo contractual. Toda adición en valor debe contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal y Registro presupuestal que ampare la obligación.

La justificación de las modificaciones, adiciones o prórrogas deben corresponder a hechos imprevisibles presentados dentro de la ejecución del contrato.

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

PARÁGRAFO PRIMERO: En el Sistema de Gestión de Calidad, se establecerá el procedimiento y formatos requeridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para obras se establecerán los formatos para los balances de las obras, modificación de cantidades e ítem no previstos que no superen el valor del contrato, para lo cual bastará con la aprobación del supervisor del contrato y contratista, con los análisis de precios unitarios, pues no requieren adición. Cuando se requiera la inclusión de cantidad de obra adicional la solicitud de la adición deberá contar con el presupuesto adicional y el respectivo Certificado de disponibilidad presupuestal y registro Presupuestal.

PARÁGRAFO TERCERO: Toda adición deberá ser suscrita por el ordenador que inicialmente suscribió el contrato, pues en ninguna circunstancia la adición modificará la competencia delegada en razón a la cuantía.

PARÁGRAFO CUARTO. Los contratos podrán prorrogarse cuantas veces se requiera, con el fin de culminar con el objeto contractual previa justificación del supervisor o interventoría con visto bueno del ordenador del gasto. No podrán pactarse prorrogas automáticas. En todo caso las adiciones en valor no podrán superar el 50% del valor inicialmente pactado.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO: SUSPENSIÓN. (Ver artículo vigésimo octavo del Acuerdo 050 de 2018). El término de suspensión debe ser determinado o por lo menos determinable, para que se incorpore de manera explícita dentro del documento de acta de suspensión suscrita por el ordenador del gasto, supervisor y contratista. El ordenador avalará la suspensión, revisadas las razones expuestas por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, el término de suspensión de un contrato podrá exceder 180 días calendario, vencido este plazo sin que sea reanudado, se reinicia el plazo del contrato, y las partes deberán analizar las condiciones del contrato para continuar el mismo o darlo por terminado. En todo caso la sumatoria de las actas de suspensión, no podrán exceder el tiempo antes mencionado. En caso de que ello ocurra se adelantará los trámites que correspondan para declarar incumplimientos, terminar y liquidar el contrato según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada vez que el contrato sea suspendido se tendrá que reiniciar en el plazo establecido para tal fin, si al llegar a tal plazo se determina suspenderlo nuevamente se deberá elaborar acta de suspensión. En todo caso, por cada suspensión se tendrá que realizar el acta de reinicio correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el reinicio del contrato se requiere la ampliación de las garantías, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO: CESIÓN. Los contratos de la Universidad se celebran en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista, por ello, en caso de que se requiera la cesión, de conformidad con el artículo vigésimo noveno del Acuerdo 050 de 2018, debe observarse lo siguiente:

1. El contratista debe presentar su solicitud justificada ante el supervisor o interventor.
2. El supervisor o interventor del contrato presentará al ordenador del gasto para su autorización, la solicitud con su valoración y evaluación escrita de las razones por las cuales recomienda la cesión, el informe de supervisión y/o interventor y la solicitud justificada del contratista.

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

La cesión también podrá operar para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el periodo de ejecución del contrato. En cualquier caso, el cesionario deberá ostentar superiores o similares capacidades, calidades y habilidades a las del contratista cedente.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO: TERMINACIÓN Los contratos que suscriba la Universidad se darán por terminados de conformidad a los literales del artículo 31 del Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima, (Acuerdo 050 de 2018.)

CAPITULO IV ETAPA POS CONTRACTUAL (Ver artículos 32 y 33 Acuerdo 050 de 2018)

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO: LIQUIDACIÓN. Serán objeto de liquidación por las partes, los contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo y los demás que así lo requieran.

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento, y aquellos de ejecución instantánea no requerirán acta de liquidación, salvo por terminación anormal, bastara con el acta final y recibo a satisfacción.

Se prohíbe reconocer y tramitar obligaciones contractuales que afecten el presupuesto de la Universidad, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. En el evento de resultar sumas a favor de la Universidad, el acta de liquidación prestará mérito ejecutivo.

PARAGRAFO: En el acta de liquidación constarán los acuerdos conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro del término fijado en el estatuto de contratación en su artículo 32. El acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el ordenador del gasto.

CAPITULO V MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. (Ver artículo 34 Acuerdo 050 de 2018)

ARTICULO VIGÉSIMOSEPTIMO: CLAUSULAS ACCIDENTALES DEL CONTRATO. La Universidad de Tolima fijará en sus contratos las siguientes cláusulas especiales las cuales son mecanismos para exigir el cumplimiento del objeto contractual así:

- A. CLÁUSULA PENAL.** La cláusula penal pecuniaria se pactará hasta por el 20% del valor del contrato. En el evento de que el contratista le cause perjuicios a la Universidad esta podrá hacer efectiva la cláusula penal hasta por el monto pactado, de acuerdo con la gravedad de los perjuicios ocasionados.
- B. MULTAS.** La multa es una sanción que se aplicará en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales. Para que proceda la imposición de la multa ésta debe encontrarse expresamente pactada. En el contrato se estipularán multas diarias, a razón del 0,01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la orden contractual o contrato.
- C. CLÁUSULA DE CADUCIDAD.** Es la facultad que tiene la Universidad de dar por terminada un contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. Se pactará la cláusula de caducidad en contratos de obra, concesión, suministro o prestación de servicios. Esto sin perjuicio de que la Universidad pueda pactarla en otro tipo de contratos cuando lo estime conveniente en razón del objeto contratado.

D. CLÁUSULA DE MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones al contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, siempre que ello no implique la modificación del objeto contractual.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Debe tenerse en cuenta que la aplicación de esta cláusula especial, no es discrecional sino regulada y por lo tanto deben existir justos motivos para hacer uso de ella y garantizar los derechos del contratista, así como también deberá observarse el debido proceso, especialmente en cuanto al derecho de audiencia y de defensa del contratista.

E. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando en la ejecución del contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, la Invitación pública que dieron origen a la contratación o la oferta presentada por el contratista, la Universidad interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

F. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN UNILATERAL. La universidad podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral en las causales establecidas en los literales d, e, f, g, h, i, j, k del artículo trigésimo primero del acuerdo 050 de 2018. Cuando dichas causales se presenten, el ordenador del gasto deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se dé aplicación a la terminación unilateral del contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para poder declararla. El acto administrativo debe contener entre otros, los hechos y circunstancias que dan lugar a la terminación unilateral, las pruebas en que se fundamenta, la causal invocada, las multas y sanciones en caso que haya habido lugar a su aplicación, la declaración del siniestro, la decisión de dar por terminado unilateralmente la orden contractual o contrato, la fecha a partir de la cual rige la terminación, la orden de liquidarlo, el reconocimiento de compensaciones económicas e indemnizaciones a que tenga derecho el contratista, su cuantía, la orden de pagarlos y los recursos que contra este acto administrativo proceden.

G. DECLARATORIA DE SINIESTRO. Se procede a declarar el siniestro a través de acto administrativo en caso de incumplimiento grave o parcial del contratista. Con la declaratoria se busca hacer efectiva las pólizas exigidas en el contrato, por tanto, debe vincularse a la Aseguradora que expidió a las mismas.

PARÁGRAFO. La Universidad a través de su sistema de gestión de la calidad, establecerá un procedimiento administrativo que deberá ser adelantado por el ordenador del gasto o por quien delegue el Rector de la institución, para iniciar y tramitar las audiencias de imposición de multas, cláusula penal, la declaratoria de incumplimiento que deriva la caducidad, la terminación unilateral, la declaratoria del siniestro, en los contratos y/o convenios suscritos por la Institución y en las cuales se hayan pactado las cláusulas respectivas. Este procedimiento deberá realizarse para garantizar el derecho al debido proceso, y seguir los parámetros

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

indicados en el párrafo primero del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 050 de 2018. Igualmente se fijará el trámite para la modificación o interpretación unilateral si hay lugar a ello.

Los proponentes que participan en procesos de la Universidad del Tolima, en su oferta manifestarán si aceptan las condiciones establecidas en el Estatuto de Contratación y su reglamentación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCHO: - **EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO:** En todo proceso contractual que celebre la Universidad, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, surgidas al momento de proponer o contratar según el caso. Si se presenta desequilibrio financiero por causas no imputables a quien resulte afectado, la Universidad por medio del Comité de Contratación realizará los análisis pertinentes y podrá adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento.

CAPITULO VI

COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

(Ver artículos 35 y 36 Acuerdo 050 de 2018)

ARTICULO VIGESIMONOVENO: - El comité de contratación estará conformado y tendrá las funciones de acuerdo con los artículos 35 y 36 del Acuerdo 050 de 2018. El comité de contratación en su carácter de asesor podrá conocer, asesorar o recomendar todo lo concerniente a contratos cuya complejidad así lo requiera

ARTÍCULO TRIGESIMO: - **SESIONES.** El Comité de Contratación sesionará bajo los siguientes parámetros:
Sesiones ordinarias: Serán las convocadas por el secretario del Comité de contratación, en las que se desarrollen los asuntos específicos que a ésta le competen, de conformidad con el Estatuto de contratación.

Sesiones extraordinarias: Serán convocadas por el secretario, si así lo estima pertinente; por la importancia del asunto o; por solicitud de cualquiera de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sesiones del Comité de Contratación podrán adelantarse de manera presencial o virtual.

¡Construimos la universidad que soñamos!

PARÁGRAFO SEGUNDO. QUORUM DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Existirá quórum deliberatorio cuando se cuente con la participación de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. El quórum decisorio, se conformará con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: - **ACTAS.** Las actas de las sesiones serán enviadas de manera virtual a cada uno de los integrantes del comité de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a la sesión del comité. Los integrantes tendrán un plazo de dos (2) días para la aprobación de la misma de manera virtual.

Las actas en físico serán firmadas por el presidente y el secretario técnico del comité, la cual deberá contener como mínimo: Hora y fecha de inicio de la sesión, Verificación del Quórum, Desarrollo del orden del día, Intervenciones de relevancia realizadas por los integrantes o invitados, Votación, Decisión y Firma del presidente y el secretario.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: - **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTRATACION:** Serán funciones del presidente del Comité de Contratación las siguientes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

1. Presidir y dirigir las sesiones que realice el Comité de Contratación
2. Hacer cumplir el orden del día aprobado para cada sesión

ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO: - FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:

Serán funciones del secretario del Comité de Contratación las siguientes:

1. Convocar las reuniones del comité.
2. Preparar la agenda para el Comité de Contratación, revisando que los documentos que serán presentados a consideración de los miembros del comité cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
3. Remitir a los integrantes del Comité de Contratación, con una antelación no inferior a dos (2) días a la fecha indicada para cada sesión ordinaria o extraordinaria, la correspondiente fecha y hora, orden del día y los documentos objeto de estudio.
4. Extender invitación a las personas requeridas según la temática de los asuntos a tratar, a efectos de dar claridad y certeza en la toma de decisiones del Comité de Contratación.
5. Elaborar y presentar las actas en cada sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Contratación para su revisión y aprobación.
6. Archivar las actas en la carpeta correspondiente
7. Presentar ante el ordenador del gasto, las recomendaciones del Comité para su aprobación.
8. Las demás que corresponden conforme a las funciones del comité de contratación.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES.

(Ver artículo 37 Acuerdo 050 de 2018)

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: - CELEBRACION Y SUSCRIPCION DE CONVENIOS: Para la suscripción de convenios, además de lo referenciado en el estatuto de contratación de la Universidad del Tolima, cualquiera que sea su tipo estarán reglamentados mediante el procedimiento de los convenios y los formatos (BS-P04), o aquel que los modifique dentro del Sistema de Gestión de la calidad de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los delegados deberán presentar trimestralmente al Rector, un informe de los convenios celebrados.

¡Construimos la universidad que soñamos!

PARAGRAFO SEGUNDO. CUSTODIA DE CONVENIOS: Los convenios originales celebrados por la Universidad y los documentos relativos al mismo, estarán bajo custodia de la Oficina de Contratación, para lo cual deberán allegar los mismos dentro de los 10 días siguientes a su perfeccionamiento y legalización.

ARTÍCULO TRIGESIMOQUINTO: - NEGOCIACIÓN GLOBAL DE PRECIOS. La Universidad podrá suscribir contratos de negociación global de precios, individualmente o en conjunto con otras entidades o adherirse a acuerdos marcos de precios suscritos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente o la entidad que haga sus veces.

La selección de proveedores como consecuencia de una negociación global de precios, permitirá a la Universidad adquirir los bienes y servicios ofrecidos a través de órdenes de compra o contratos en los mismos términos de la delegación contractual y en las mismas condiciones previstas en el contrato de negociación global de precios, para cuya celebración no se requerirán procesos de invitación y selección adicionales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

¡Construimos la universidad que soñamos!

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

ARTÍCULO TRIGESIMOSEXTO: - OTRAS PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones previstas en el Estatuto de Contratación y la presente reglamentación, quedan expresamente prohibidos los siguientes comportamientos:

1. **Ofrecimientos.** No podrá el servidor público, proponente o contratista, realizar o aceptar ofrecimientos de pagos, dádivas, participaciones u otros favores, beneficios o contraprestaciones, de manera directa o a través de terceros, a funcionarios o asesores de la Universidad que tengan como resultado material, o como propósito, una o varias de las siguientes actividades:

- a) Diseñar, elaborar o redactar condiciones, solicitud privada de ofertas o requerimientos, de una manera tal que se favorezca indebidamente a un proveedor de bienes o servicios o se rompan los principios de imparcialidad y objetividad.
- b) Dar ventajas indebidas en la evaluación y selección de proponentes.
- c) Descalificar o favorecer a uno o varios proponentes para lograr la adjudicación de un contrato.
- d) Lograr cambios sustanciales en los pliegos de condiciones, términos de referencia y condiciones, solicitud privada de ofertas, o en las cláusulas del contrato si este ya se hubiere adjudicado o celebrado ajustando las especificaciones, los plazos, la contraprestación, las garantías o cualquier otro componente importante en el mismo, de manera que se favorezca a los proponentes o al contratista seleccionado, en deterioro de los intereses de la Universidad.

2. **Fraccionamiento.** Por regla general queda prohibido fraccionar los contratos, cualquiera que sea su cuantía. Hay fraccionamiento de contratos cuando se suscriben dos o más contratos, entre las mismas partes, con el mismo objeto, dentro de un término de tres (3) meses, cuyo valor total acumulado por el Ordenador del Gasto supere los topes de las cuantías y autorizaciones señaladas en el Estatuto. Lo previsto en el presente artículo no es aplicable en los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión ni en los casos en que exista un único proveedor de bienes o servicios.

3. **Ejecución del objeto del contrato, sin perfeccionarlo.** Ningún contratista sea persona natural o jurídica, podrá iniciar la ejecución del contrato sin que se encuentre debidamente perfeccionado y legalizado, so pena que el funcionario que lo permita, sea objeto de sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TRIGESIMOSEPTIMO: - PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA COMO CONTRATISTA: La Universidad actuará como contratista a través del Representante legal o quien éste delegue y se autoriza para la presentación de ofertas, adelantar los trámites del proceso contractual, la suscripción y ejecución de contratos y sus respectivas adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones y liquidaciones, así como para la suscripción de las pólizas que se requieran, tanto para la presentación de las ofertas como para la legalización de los contratos.

La presentación de ofertas para participar en concursos o licitaciones, deberá contar con autorización previa de la Oficina de Asesoría Jurídica. La Universidad se sujetará al régimen legal aplicable al contratante, sin perjuicio de lo anterior, en la revisión que se efectúe a las minutas de los contratos a suscribir no se aceptarán cláusulas que resulten lesivas para la entidad.

En los contratos que se celebren dentro de las funciones de extensión y de investigación de la Universidad deben observarse los procedimientos, términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable en la universidad y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN NÚMERO 612 DE 2021

(28 DE JUNIO DE 2021)

*“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 050 del 30 de Noviembre de 2018.
Estatuto General de Contratación de la Universidad
del Tolima.*

PARÁGRAFO. A través del Sistema de gestión de la calidad, se establecerá los parámetros para la actividad como contratista, especialmente para aquella prestación de servicios con los que cuenta la Universidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Oficina de Contratación procederá de manera semestral a realizar el cierre de los contratos y convenios que suscriba la universidad, previa revisión y verificación de la información contenida en los expedientes, con el fin de finiquitar aquellos que no cuenten con actas de liquidación y sus garantías, si fueron suscritas, ya se encuentren vencidas o expiradas. Para lo anterior, se realizará acta de cierre la cual será suscrita por el Directivo o Directiva de la Oficina de Contratación, que deberá contener un análisis financiero y académico, según las exigencias del contrato y/o convenio revisado. De esta actividad, deberá presentarse un informe al Ordenador del Gasto respectivo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: - VIGENCIA. La presente reglamentación entrará a regir a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, la Resolución No. 139 de 2019 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO DECIMO: - Remitir la presente reglamentación a la Secretaría General para su publicación en la página web de la Universidad.

Dado en Ibagué a los, 28 días del mes de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FDR1-2021-990
OMAR A. MEJIA PATIÑO
RECTOR

Revisó y aprobó. Oficina de Desarrollo Institucional

Revisó y aprobó. Oficina de Contratación

Revisó y aprobó. Asesora Jurídica

¡Construimos la universidad que soñamos!